

**REQUISITOS PARA INCORPORAR A UN PROFESIONAL A LA NÓMINA DE ÁRBITROS
ESPECIALIZADA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En atención al Reglamento Interno del Centro, se detallan los siguientes requisitos para incorporar a un profesional a la nómina de árbitros especializada en contrataciones públicas:

1. Antigüedad de no menos de 03 años en ejercicio, computado desde la fecha de obtención del título profesional.
2. Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley:
Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - a) *Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.*
 - b) *Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:*
 - i) *en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.*
 - c) *En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.*
3. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas:
 - a) **Especialización en Arbitraje.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**
 - b) **Especialización en Contratación Pública.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar

docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**

- c) **Especialización en Derecho Administrativo.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**
4. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los arbitrajes en los que corresponda.
 5. Tener grados académicos a nivel de Maestría o Doctorado (deseable).
 6. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
 7. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de Arbitraje por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
 8. No haber incumplido las disposiciones y los reglamentos del Centro durante el ejercicio de las funciones como árbitro.
 9. No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
 10. No incurrir en ninguna causal de impedimento para ser árbitro contenida en el artículo 327° del Reglamento de la Ley N°32069:

Artículo 327. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) *Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley considerando el alcance de cada tipo de impedimento.*
- b) *Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.*
- c) *Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.*
- d) *Los Ejecutores Coactivos.*

- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.*
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.*
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.*
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.*
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.*
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.*
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.*
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.*
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.*

Obligaciones de los Árbitros adscritos:

- 1.** Predisposición para asumir las designaciones de procesos arbitrales, independientemente de su cuantía.
- 2.** Participar permanentemente en la gestión a su cargo que no suponga renuencia o ausencia de emitir voto para aprobar o desaprobar un proyecto de resolución, laudo o cualquier otro.
- 3.** Cumplir las disposiciones del Código de Ética.
- 4.** Participar en las actividades de capacitación que el Centro pueda organizar.
- 5.** Colaborar con la operatividad de la nómina de Adjudicadores, a través de la actualización de sus datos cuando corresponda.
- 6.** Someterse a lo establecido en los Reglamentos Internos del Centro.

**PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR A UN PROFESIONAL A LA NÓMINA DE ÁRBITROS
ESPECIALIZADA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En atención al Reglamento Interno del Centro, se detalla el procedimiento para incorporar a un profesional a la nómina de árbitros especializada en Contrataciones Públicas del Centro.

1. Pago de tasa por solicitud de incorporación a la nómina de árbitros (acorde al tarifario del centro de arbitraje y resolución de disputas SEARPAX)¹

CONCEPTO	MONTO
Postulación a la nómina del Centro	S/300.00
Inscripción y/o renovación a la nómina del Centro	S/150.00

Dicha tasa podrá ser cancelada en la siguiente cuenta: BCP - Banco de Crédito del Perú
CC: 193-9622160-0-34 CCI: 00219300962216003417, y el comprobante deberá ser correctamente anexado a la documentación presentada.

2. Las personas interesadas deben postular a través del envío de un mensaje al correo searpaxmesadepartes@gmail.com.
3. Dicho mensaje debe contener i) Carta de postulación de autoría propia del profesional, ii) Captura de pantalla del Formulario: **SEARPAX | FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN DENÓMINA DE ÁRBITROS 2025 - CONTRATACIONES PÚBLICAS**, correctamente llenado (<https://forms.gle/pySJJmgr3NWv81ZP9>) y iii) Captura de pantalla del Formulario: **SEARPAX | DECLARACION JURADA SOBRE IMPEDIMENTOS (LEY N° 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES)** correctamente llenado: (<https://forms.gle/FS1iDngHz3sp182e8>)
4. Es responsabilidad exclusiva del postulante que la información esté completa y debidamente foliada; en caso contrario, no serán admitidos a evaluación. El postulante debe tener presente que el Centro no solicitará subsanación alguna por envíos que no cumplan con lo indicado en este procedimiento.
5. Los postulantes remitirán la información entre los meses de enero y julio de cada año, con el objeto de ser evaluados por la Secretaría General en los meses de octubre y

¹ En caso de invitación por parte del Centro, se exonera dicho pago

noviembre del mismo año. Si el envío del formato se produce entre agosto y diciembre, la postulación se considerará efectuada para el año siguiente.

6. En el transcurso del mismo mes de presentación de la solicitud, el postulante recibirá una respuesta desde el correo searpaxmesadepartes@gmail.com sobre su incorporación o no incorporación. En este último caso, no se requerirá motivación alguna. Es responsabilidad del postulante la revisión de esta respuesta, la cual podría estar en la carpeta SPAM.
7. NOTA: La Nómina de árbitros caduca de forma automática el 01 de noviembre del 2027. En ese sentido, aquellas personas que ya forman parte de la nómina serán evaluadas por la Secretaría General sin necesidad de que deban presentar una nueva solicitud. Es responsabilidad de estas personas mantener su información actualizada a través del envío del formato respectivo al correo searpaxmesadepartes@gmail.com
8. El Centro, de manera excepcional, enviará una invitación al profesional cuyo perfil haya despertado su interés, a través del correo searpaxmesadepartes@gmail.com. De encontrarse interesado, dicho profesional debe cumplir únicamente con el llenado de los 02 formularios descritos en el punto 3).
9. El Centro se reserva el derecho de solicitar esta actualización periódicamente.